

****REPORTE AUDIENCIA** DTE. JORGE NAVAS HERNANDEZ || RAD. 2020-0481**

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Jue 07/03/2024 10:43

Para: Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buen día para todos,

Comedidamente informo que el día 07/03/2024 se llevó a cabo la audiencia preceptuada en el artículo 77 del CPTSS en el siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JORGE NAVAS HERNANDEZ
Demandado: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. – INDUPALMA Y OTRO
Llamado en G.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
Radicación: 1100131050012020048100
Cód. Case: 20893
Juzgado: 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Etapas surtidas en la audiencia del art. 77 del CPTSS:

-Conciliación: No hubo ánimo conciliatorio. El RL de CTA BONANZA no se presentó a la audiencia, por lo que la juez aplicó la sanción de confesión ficta.

-Saneamiento del litigio: La apoderada de INDUPALMA indicó que había irregularidades en la notificación a la CTA BONANZA. La juez indicó que se había notificado en debida forma y mediante auto declaró: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la CTA BONANZA y aplicó las consecuencias del numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.

-Decisión de excepciones previas: No se propusieron excepciones previas.

-Fijación del litigio: Determinar si entre el demandante e INDUPALMA existió un verdadero contrato de trabajo previo a lo cual el despacho va a analizar la vinculación que ató al demandante con la CTA y si hay lugar a declarar una tercerización ilegal. Como consecuencia de lo anterior, si es viable imponer condenas por las prestaciones sociales, vacaciones, prestaciones extralegales y devolución de pago de aportes a SS, si procede el pago de la indemnización del art. 64 y 65 del CST y la sanción por no consignación de cesantías, así como si hay lugar a realizar una nivelación salarial por el cargo de un operario agrícola y finalmente si asiste responsabilidad a la llamada en garantía.

Decreto de pruebas:

Demandante: los documentales aportados, los testimonios solicitados en la demanda, el interrogatorio del RL de INDUPALMA y la CTA Bonanza. Negó la prueba pericial solicitada. Accedió a la exhibición de documentos solicitado, y requirió a INDUPALMA informar cuál era el salario de un operario agrícola y sus funciones para el año 2017, concedió el término de 10 días.

INDUPALMA: los documentales aportados, los testimonios solicitados en la contestación, interrogatorio de parte al demandante. Accedió a requerir de oficio a la CTA BONANZA en aras de que aporte los estatutos, finalización del convenio con el demandante, autorización del Ministerio del Trabajo, allegue copia de los pagos realizados al demandante y constancia de pago a la SS, juzgado libraré oficio a la CTA con término máximo de 15 días.

Aseguradora Solidaria: los documentales aportados, el testimonio de MARIA FERNANDA, interrogatorio de parte al demandante.

Sobre la documental de oficio solicitada en la contestación: "*se oficie a mi representada para que aporte al proceso la suma asegurada disponible que hubiere para ese momento, teniendo en cuenta que las sumas aseguradas varían conforme a los pagos de siniestros e indemnizaciones que se hubieren causado.*" **La juez dio un término de 5 días hábiles para que la ASEGURADORA SOLIDARIA allegue informe de las sumas aseguradas entre 2010 a 2018.**

Sobre la documental de oficio solicitando requiera la CTA BONANZA, ya la había decretado por lo que determinó que no era necesario librar otro oficio.

La apoderada de INDUPALMA interpuso recurso de reposición frente a la exhibición de documentos que ordenaron a INDUPALMA, la juez NO REPUSO.

En ese estado de la diligencia, la juez consideró que debe contar con las documentales solicitadas en el decreto de pruebas para poder continuar, por lo que, **fijó fecha para llevar a cabo la totalidad de las etapas del artículo 80 del CPTSS para el día 25 de junio de 2024 a las 11am**

**Como RL de la Aseguradora Solidaria asistió el Dr. Carlos Prieto.

*Tiempo empleado: 3 horas entre la preparación de la audiencia y el tiempo empleado en la diligencia.

@Informes GHA Para su conocimiento y gestión pertinente.

@CAD GHAPor favor cargar el reporte

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#) Por favor para seguimiento.

*Etapa no facturable, de acuerdo con la matriz

Cordialmente,

VALENTINA OROZCO ARCE

ABOGADA SÉNIOR I

ÁREA LABORAL

+57 322 859 4770

vorozco@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments